

Se puso á discusión y sin tenerla se declaró con lugar á votar tanto en lo general como en lo particular, el dictamen de la Comisión de Justicia, en que propone: se indulte al reo Manuel Montes de Oca, del tiempo que le falta para extinguir la pena de prisión que le impuso el Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándosele el trámite de que se remita el proyecto de Decreto relativo al Ejecutivo, para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión, á la que concurrieron los CC. Bello, Córdoba, Catalán Ceballos, Guillén, Jiménez, Herrera, Meléndez, Neri, Ortega y Rodríguez.—*Francisco J. Meléndez*, Diputado Presidente, rúbrica.—*Policarpo Neri*, Diputado Secretario, rúbrica.—*Aurelio Catalán Ceballos*, Diputado Secretario, rúbrica.

Son copias. Chilpancingo, mayo 9 de 1908.—*Rómulo Martínez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

DAMIAN FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo que sigue:

El XX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 46.

Artículo único. Se indulta al reo Manuel Montes de Oca, del tiempo que le falta para extinguir la pena de cuatro años, un mes y veintitrés días de prisión, que le impuso el Tribunal Superior de Justicia, por el delito de lesiones.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á 13 de mayo de 1908.—*Francisco J. Meléndez*, Diputado Presidente.—*Efrén Villaluzo*, Diputado Secretario Suplente.—*A. Catalán Ceballos*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Chilpancingo, 16 de mayo de 1908.—*Damián Flores*.—E. S. G., *Silvano Saavedra*.

DAMIAN FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El XX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, expide la siguiente:

Ley número 47.

DE BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCION 1ª

De la Junta de Beneficencia é Instrucción Públicas.

Art. 1º La administración y dirección de la beneficencia y de la instrucción públicas en el Estado, serán ejercidas por el Ejecutivo del mismo por conducto de la Junta de Beneficencia é Instrucción Públicas que la presente ley instituye.

Art. 2º La Junta de Beneficencia é Instrucción Públicas se compondrá:

- I. Del Secretario de Gobierno.
- II. Del Director del Hospital Civil de esta Capital.
- III. Del Director de Instrucción pública del Estado.
- IV. De dos vecinos honorables, nombrados por el Gobernador.

Art. 3º Es Presidente nato de la Junta, el Gobernador del Estado; y cuando él no concurre á las sesiones, presidirán los vocales por el orden de su numeración en el artículo anterior.

Art. 4º Las funciones de la Junta, á que se refieren los artículos anteriores, serán las siguientes:

I. Recaudar y administrar todos los fondos que, conforme á la presente ley y conforme á la legislación del Estado, deben percibirse en cada año fiscal para los fines de beneficencia y de instrucción públicas.

II. Cuidar de que los fondos de referencia se inviertan en los objetos prevenidos por esta ley.

III. Vigilar porque tanto en los ramos de beneficencia como en el de instrucción pública, se cumplan los fines sociales y educativos á que ambas instituciones responden.

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado el personal que deba nombrarse para el